

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.1190-12, de fecha 27 de julio de 2012, se autorizó el Segundo Corte para las importaciones de maíz amarillo en base a las compras efectuadas del 01 de enero al 30 de abril de 2012.

POR TANTO:

En aplicación del artículo 255 de la Constitución de la República; artículos 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo PCM-008-97; Decreto No. 129 del 05 de febrero de 1971; y Decreto 222-92 del 09 de enero de 1992, Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: En el marco del Convenio de Compra Venta de Maíz, Sorgo y Soya, Acuerdo No. A-933-2010 y de conformidad al Informe de compras realizadas a partir del 01 de mayo al 31 de julio de 2012, correspondientes al Tercer Corte, presentado por el Ente Registrador (Fajardo Fernández & Asociados) a esta Secretaría de Estado; se solicita a la Secretaría de Industria y Comercio que por medio de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, proceda a la emisión de los Certificados para la Importación de Maíz Amarillo, clasificado en la partida arancelaria SAC. 1005.90.20, con un DAI del cero por ciento (0%), de las siguientes empresas:

Correspondiente al Tercer Corte /01 de mayo al 31 de julio, 2012

No.	RTN	EMPRESA	PRODUCTO COMPRADO		TOTAL QQ	Derecho a Importación Relación 4:1 qq	Derecho a Importaciones TM. (Tercer Corte)	Saldo TM.
			MAIZ QQ	SORGO QQ				
1	05019001049230	CARGILL	50,496.20		50,496.20	201,984.80	9,161.88	-0.00
2	05019995128770	AVIC. RAQUEL	1,606.15		1,606.15	6,424.60	291.42	-0.00
3	05019002186567	AVICONSA	955.20		955.20	3,820.80	173.31	-0.00
4	05019002063180	GRANEL	124,622.74	4,520.78	129,143.52	516,574.08	23,431.41	-0.00
5	05019002071258	LAS CAROLINAS	1,493.00		1,493.00	5,972.00	270.89	0.00
		TOTAL	179,173.29	4,520.78	183,694.07	734,776.28	33,328.90	-0.01

SEGUNDO: Las Empresas Granja Avícola Alvarenga, Granja Avícola AVIASA, Granja Avícola San Juan, FACOR, FAFER, INGAASA, FACOCA, PROTEINAS, ALGRANO, EL CORTIJO y CODINSER, según el Informe de compras no realizaron ninguna compra, por consiguiente, no gozarán del beneficio a importar maíz amarillo, con base al Tercer Corte.

TERCERO: Las empresas nominadas en el Ordinal Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de maíz amarillo de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de los Certificados de Importación correspondientes ante la Secretaría General de la Secretaría de Industria y Comercio.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

SALVADOR POLANCO ROSA
SECRETARIO GENERAL SAG

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 1326-12

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de septiembre, 2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO: Que es función esencial del Estado velar y promover la preservación del patrimonio agropecuario nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a

este fin, por lo que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como ente gubernamental facultado tiene el deber de velar por la seguridad alimentaria de la población de nuestro país disponiendo una vez comprobada la existencia de una plaga, las medidas técnicas y de control que eviten la propagación de éstas.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras es firmante del Acuerdo Sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y del Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en donde se adquiere el compromiso de armonizar su legislación interna a la internacional.

CONSIDERANDO: Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes y de manera eficaz para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

CONSIDERANDO: Que las condiciones climáticas que han afectado a todo el país, a la región y al mundo en los últimos tiempos, han sido las más propicias para el desarrollo de ciertas plagas de importancia económica y cuarentenaria que afectan cultivos básicos y de exportación.

CONSIDERANDO: Que recientemente se ha reportado la presencia de la plaga Cochinilla Rosada del Hibisco *Maconellicoccus hirsutus* (Green) en países centroamericanos como El Salvador, Belice, El Caribe y confirmado su presencia en años anteriores en Estados Unidos, México, América del Sur. Continente Asiático y Oceanía.

CONSIDERANDO: Que la Cochinilla Rosada del Hibisco *Maconellicoccus hirsutus* (Green) (Hemiptera: Pseudococcidae) es una plaga asociada a 73 familias de plantas en más de 200 géneros, por lo que se le considera como una especie altamente polífaga y de carácter cuarentenario para Honduras.

CONSIDERANDO: Que en nuestro país se encuentran varios géneros y especies de plantas de la familia Malvaceae, Fabaceae, Moraceae; a los cuales la cochinilla rosada presenta marcada preferencia así como también árboles frutales, forestales y ornamentales tales como: *Carica papaya* L. (papaya). *Mangifera indica* (mango). *Persea americana* Mili. (Aguacate). *Coccus nucifera* L. (coco), *Vitis vinifera* L. (uva). *Psidium guajava* L. (guayaba). *Musa spp* (Plátanos), *Cucurbita moschata* Duchense (calabaza), *Glycine max* L. (soya). *Coffea arabica* L. (café), *Solanum melongena* L. (berenjena). *Lycopersicon esculentum* Mill (tomate), *Phaseolus vulgaris* L. (frijol). *Zea mays* L. (maíz). *Beta vulgaris* var *vulgaris* L. (remolacha). *Cucumis sativus* L. (pepino). *Daucus carota* D. C. (zanahoria). *Lactuca sativa* L. (lechuga). *Manihot esculenta* Crantz. (yuca), árboles como *Tectona grandis* L. (teca); las ornamentales *Catleya trianaei* Linden y Reichb (orquideas). *Nephrolepis sp.* (helechos), entre otras ornamentales, (ver la lista de hospedantes que se encuentra en el anexo de este documento).

CONSIDERANDO: Considerando que la cochinilla rosada es capaz de causar importantes pérdidas económicas en la Agricultura, Silvicultura, el Turismo, Parques y Reservas Naturales.

CONSIDERANDO: Que a nivel mundial la enfermedad *Maconellicoccus hirsutus* (Green) es la responsable de haber causado pérdidas económicas cuantiosas estimadas en **Cinco mil Millones de dólares (5,000,000,000 USD)**; según datos estadísticos sin incluir los costos y pérdidas por concepto de reducción de las exportaciones.

CONSIDERANDO: Que dicha situación constituye un alto riesgo fitosanitario, ya que el actual proceso de globalización y desarrollo económico condicionan de forma alarmante el riesgo de entrada a nuestro país. Asimismo, por el potencial de daño que puede causar en las plantaciones y las probabilidades de que encuentre las condiciones favorables para su establecimiento en nuestro país.

CONSIDERANDO: Que el SENASA, ha planificado ejecutar las medidas fitosanitarias pertinentes para prevenir su ingreso o detectar la presencia o ausencia de esta plaga; en los puntos fronterizos y las principales zonas agrícolas del país.

PORTANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 255 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 12, 16 y 22 de la Ley Fitozoosanitaria Decreto 157-94, modificada mediante Decreto 344-05; 98, 99 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria Acuerdo No. 1618-97 del 96 al 104, 105 al 114 del Reglamento de Diagnóstico, Vigilancia y Campañas Fitosanitarias Acuerdo No. 002-98.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar la plaga *Maconellicoccus hirsutus* (Green) como plaga de importancia cuarentenaria, en todo el territorio nacional.

CUARTO: El SENASA a través del Departamento de Diagnóstico y Vigilancia Fitosanitaria Realizará monitoreos sistemáticos para determinar la presencia o ausencia de la plaga en el país.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

SEXTO: Hacer las transcripciones de Ley.

COMUNIQUESE:

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

SALVADOR POLANCO ROSA
SECRETARIO GENERAL SAG

Secretaría de Estado **en los Despachos de** **Agricultura y** **Ganadería**

ACUERDO No. 1329-12

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de octubre, 2012.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de octubre de 2010, se suscribió el **Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra Venta de Grano Nacional entre la Industria de Alimentos Balanceados para Animales (ALCON GRANEL, AVICONSA, PROTEINA, S.A., GRANJA AVICOLA AVIASA, S.A., EL CORTIJO, FACOCA, ALIMENTOS CONTRADOS FAFER, AVICOLA ALVARENGA, AVICOLA RAQUEL, INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS, ALGRANO, FACOR, INGAASA, CODINSER Y GRANJA AVICOLA SAN JUAN S. DE R.L.), la Asociación Nacional de Avicultores de Honduras (ANAVIH), Productores Avícolas de Honduras (PROAVIH), Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA), Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos (PROGRANO), Consejo Nacional Campesino (CNC) y el Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH) y por el Gobierno de la República, las Secretarías de Agricultura y Ganadería (SAG) e Industria y Comercio (SIC), elevado Acuerdo Ejecutivo No. A-933-2010, en fecha 30 de octubre de 2010.**

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de marzo de 2012, se remitió Nota-SAG-222 -2012, a la Secretaría de Industria y Comercio en donde se autoriza el **Primer Corte** de las